



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 22 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Física.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Naturaleza y régimen jurídico del Departamento de Física.*

Artículo 2.—*Medios y sede del Departamento de Física.*

Artículo 3.—*Miembros del Departamento de Física.*

Artículo 4.—*Funciones y competencias del Departamento de Física.*

Artículo 5.—*Secciones Departamentales.*

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE FÍSICA

Capítulo I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.—*Órganos del Departamento de Física.*

Capítulo II.—EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Sección 1.ª: Naturaleza jurídica, composición y funciones del Consejo

Artículo 7.—*Naturaleza y composición.*

Artículo 8.—*Funciones.*

Sección 2.ª: Funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 9.—*Régimen.*

Artículo 10.—*Sesiones.*

Artículo 11.—*Convocatoria y orden del día.*

Artículo 12.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

Artículo 13.—*Régimen de acuerdos.*

Artículo 14.—*Actas del Consejo.*

Artículo 15.—*Funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento.*

Artículo 16.—*Funciones de la Secretaría del Consejo de Departamento.*

Artículo 17.—*Derechos y deberes de los miembros del Consejo.*

Sección 3.ª: De las Comisiones del Consejo de Departamento

Artículo 18.—*Comisiones.*

Artículo 19.—*Composición de la Comisión Permanente.*

Artículo 20.—*Funciones de la Comisión Permanente.*

Artículo 21.—*Sesiones de la Comisión Permanente.*

Artículo 22.—*Convocatoria y orden del día de la Comisión Permanente.*



Artículo 23.—*Quórum de constitución de la Comisión Permanente en primera y segunda convocatoria.*

Artículo 24.—*Comisiones del Consejo de Departamento.*

Artículo 25.—*Grupos de trabajo.*

Artículo 26.—*Normas y procedimientos electorales.*

Capítulo III.—DEL DIRECTOR, EL SUBDIRECTOR Y EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 27.—*Naturaleza, elección, mandato y suplencia del Director.*

Artículo 28.—*Funciones del Director.*

Artículo 29.—*Resoluciones y actos de trámite cualificados del Director.*

Artículo 30.—*Naturaleza, funciones y suplencia del Subdirector.*

Artículo 31.—*Naturaleza, funciones y suplencia del Secretario.*

Disposición adicional. Denominaciones

Disposición derogatoria

Disposición final

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Naturaleza y régimen jurídico del Departamento de Física.*

1. El Departamento de Física es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas del área o áreas de conocimiento de su competencia en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como de apoyar e impulsar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
2. El Departamento de Física se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el presente Reglamento de Régimen Interno y demás normas que sean de aplicación.

Artículo 2.—*Medios y sede del Departamento de Física.*

1. El Departamento de Física dispondrá de los medios personales y materiales que ponga a su disposición la Universidad para el cumplimiento de sus funciones.
2. El Departamento de Física tendrá su sede en el Campus que determine el Consejo de Gobierno.

Artículo 3.—*Miembros del Departamento de Física.*

1. Son miembros del Departamento de Física de la Universidad de Oviedo el personal docente funcionario y contratado, las personas con beca o contrato de investigación que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 161 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el personal de administración y servicios que esté adscrito al Departamento, así como los alumnos y alumnas matriculados en las asignaturas de primer y segundo ciclo, grado, máster o doctorado que imparta.
2. Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la adscripción del personal docente e investigador al Departamento, en atención a la pertenencia al área o áreas de conocimiento que lo integran.
3. También formarán parte del Departamento aquellos profesores y profesoras provenientes de otros Departamentos, cuya adscripción haya sido autorizada por el Consejo de Gobierno, a petición del Departamento y previo informe del de origen.

Artículo 4.—*Funciones y competencias del Departamento de Física.*

1. Las funciones básicas del Departamento son las atribuidas por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad, el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación.
2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al Departamento:
 - a) Programar, organizar, desarrollar y coordinar la docencia de cada curso académico, respecto de las enseñanzas propias del área o áreas de conocimiento de su competencia, de acuerdo con los planes de estudio y las necesidades del Centro o Centros en los que se impartan, sin perjuicio de las competencias que a éstos correspondan.
 - b) Participar en la elaboración de los planes de estudio, en los procesos de evaluación y mejora, y en los planes de organización docente que incluyan materias o asignaturas de su competencia.
 - c) Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.



- d) Organizar y desarrollar, en los términos que se determinen reglamentariamente, estudios de máster y doctorado, así como coordinar la elaboración y dirección de tesis doctorales.
- e) Organizar y desarrollar cursos de especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos de los titulados universitarios, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- f) Organizar, impulsar y desarrollar la investigación relativa al área o áreas de conocimiento de su competencia.
- g) Colaborar en los programas de formación del Profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
- h) Emitir informe sobre modificaciones que les afecten en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador, así como sobre las necesidades de contratación del mismo.
- i) Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y nombramiento de profesorado emérito y honorario.
- j) Colaborar en la organización y desarrollo de cursos de formación permanente y actividades de extensión universitaria en el marco de la programación general establecida por los órganos competentes de la Universidad.
- k) Impulsar la renovación científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- l) Participar en los procedimientos de evaluación de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.
- m) Gestionar los recursos materiales y personales que se les asignen para el cumplimiento de sus funciones.
- n) Elaborar su Reglamento de Régimen Interno, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad.

Artículo 5.—*Secciones Departamentales.*

1. Cuando el Departamento imparta docencia en dos o más campus situados en localidades distintas y las circunstancias así lo aconsejen, se podrán crear Secciones Departamentales en dichos campus que deberán contar con un mínimo de cinco profesores y/o profesoras con dedicación a tiempo completo. La Sección Departamental incluirá a todo el profesorado del Departamento con docencia en el campus.
2. La creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales será aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento. Las propuestas de creación de secciones departamentales deberán estar motivadas, con expresión clara y precisa de las causas que justifican su existencia y los términos de su composición y funcionamiento. Las propuestas deberán ir acompañadas en todo caso por una memoria económica.
3. Cada Sección Departamental será dirigida, por delegación del Director o Directora del Departamento, por el profesor funcionario o contratado con dedicación a tiempo completo y grado de doctor que haya sido elegido por el Consejo de Departamento, de entre los adscritos a la Sección, y nombrado por el Rector.
4. El Reglamento de Régimen Interno del Departamento regulará las competencias delegadas en el Director de la Sección Departamental y el funcionamiento de la misma, garantizando su coordinación e integración en el departamento.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE FÍSICA

Capítulo I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.—*Órganos del Departamento de Física.*

1. El Departamento actuará, para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno, representación, dirección, asistencia y gestión.
2. El gobierno del Departamento corresponde a su Consejo y al Director.
3. El Consejo del Departamento de Física de la Universidad de Oviedo podrá actuar en Pleno y en Comisiones. En todo caso existirá al menos una comisión denominada Comisión Permanente del Consejo de Departamento, cuya composición y funciones se establecen en este Reglamento.
4. La persona que desempeñe la Dirección estará asistida en el ejercicio de sus funciones por un Secretario. Asimismo, podrá estar asistida por uno o por varios Subdirectores.

Capítulo II.—EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Sección 1.ª: Naturaleza jurídica, composición y funciones del Consejo

Artículo 7.—*Naturaleza y composición.*

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo y estará formado por miembros natos y miembros electivos.
2. Son miembros natos del Consejo: El Director o Directora, el Subdirector o los Subdirectores, si los hubiese, el Secretario, los miembros del Departamento con grado de doctor, los profesores no doctores, con vinculación permanente a la Universidad y dedicación a tiempo completo, los Directores de las Secciones Departamentales y el funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del Departamento.



3. Además de los anteriores, formarán parte del Consejo: una representación del resto del personal docente e investigador no doctor del Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción; una representación de los alumnos de primer y segundo ciclo, grado y máster en las que imparta docencia el Departamento, que constituirá el diez por ciento del Consejo; una representación de los alumnos de doctorado que constituirá el diez por ciento del Consejo; y una representación del personal de administración y servicios directamente vinculado al Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción.
4. Si no existiesen estudiantes de tercer ciclo o doctorado, su representación se acumulará a la de los estudiantes de primer y segundo ciclo, grado o máster.
5. Los miembros electos del Consejo de Departamento se renovarán cada cuatro años, salvo los representantes de alumnos y alumnas que se renovarán cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director o Directora. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad y el correspondiente Reglamento Electoral.
6. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección serán cubiertas por las personas cuya candidatura haya sido la siguiente más votada en el sector. Si no pueden cubrirse las vacantes de este modo y no hubieran transcurrido dos años desde la elección, se convocarán elecciones al inicio del curso académico correspondiente.

Artículo 8.—*Funciones.*

1. Las funciones del Consejo de Departamento son las que le atribuyen la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad, y demás disposiciones de aplicación.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Departamento actuará en pleno para:
 - a) Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
 - b) Aprobar las líneas generales de la política departamental en los aspectos docentes, investigadores y de gobierno del Departamento.
 - c) Aprobar el plan anual de actividad docente, investigadora y académica a desarrollar por el Departamento.
 - d) Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
 - e) Proponer a los integrantes de las comisiones de acceso y selección a las que hace referencia el artículo 152 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.
 - f) Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y el nombramiento de profesorado emérito.
 - g) Proponer la creación de Secciones Departamentales, coordinar sus actividades y designar y revocar a su Director
 - h) Aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
 - i) Crear y suprimir comisiones y grupos de trabajo para la gestión de las atribuciones que corresponden al Departamento.
 - j) La resolución, en primera instancia, de los recursos que se puedan plantear contra los acuerdos de las Comisiones del Consejo de Departamento.
 - k) Todas aquellas competencias del Consejo de Departamento que, no estando asignadas a ninguna de las Comisiones de éste, decida someter a su consideración el Director o Directora del Departamento.

Sección 2.ª: Funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 9.—*Régimen.*

1. El funcionamiento del Consejo se ajustará a las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento.
2. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

Artículo 10.—*Sesiones.*

1. El Consejo de Departamento se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez durante el curso académico en período lectivo y en sesión extraordinaria, por iniciativa de quien ocupe la Presidencia o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos a tratar lo requiera.
2. La solicitud de convocatoria de sesión extraordinaria deberá realizarse mediante escrito motivado suscrito por al menos un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. En la solicitud se hará indicación de los asuntos que deban tratarse en dicha sesión y se dirigirá al Director o Directora, que deberá convocar al Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos en la misma.

Artículo 11.—*Convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria del Pleno del Consejo de Departamento corresponde al Director o a la Directora del Departamento, en su calidad de Presidente, que fijará el orden del día.



2. Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día quedando al criterio del Director del Departamento la decisión de aceptar o no dicha solicitud, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.
3. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del Departamento y notificados a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. La notificación podrá hacerse por medios telemáticos.
4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración. S. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.
5. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior, ni de un punto relativo a ruegos y preguntas.
6. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros del Consejo por su Secretario o Secretaria en la Secretaría del Departamento, desde el mismo día de la convocatoria.
7. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 12.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

1. Para la válida constitución del Pleno del Consejo, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes el Director o Directora y el Secretario o Secretaria del Departamento, o quienes les sustituyan.
2. Si no existiere quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Director o Directora y el Secretario o Secretaria del Departamento o quienes les sustituyan.
3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria del Consejo.
4. Si tras haber efectuado esta nueva convocatoria del Pleno del Consejo, no se alcanzase el quórum nuevamente, se entenderá que los miembros del Consejo delegan en la Comisión Permanente la deliberación y toma de acuerdos sobre los asuntos que figuran en el orden del día, por lo que se procederá a convocarla con carácter extraordinario con ese mismo orden del día en el plazo más breve posible.

Artículo 13.—*Régimen de acuerdos.*

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones del Pleno del Consejo y de sus comisiones se adoptarán por mayoría simple.
2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas de la Presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición.
4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desapruében y finalmente los que se abstengan.
5. La votación secreta, que se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario o Secretaria, tendrá lugar en los siguientes casos:
 - i) En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
 - ii) Cuando así lo decida la persona que ocupe la presidencia.
 - iii) A solicitud del 20% de los miembros presentes.
6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad de la persona que ocupe la Presidencia.
7. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.
8. Los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rector, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.
9. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 14.—*Actas del Consejo.*

1. De cada sesión del Pleno del Consejo el Secretario o Secretaria deberá levantar un acta, que remitirá a los miembros del mismo. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por el Consejo, se remitirá una versión provisional de la misma.



2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Consejo, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale quien tenga la condición de Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.
5. Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria con el visto bueno del Director o Directora, aprobándose en la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

Artículo 15.—*Funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento.*

Corresponde al Director o Directora del Departamento representar al Consejo, convocar y presidir sus sesiones, fijar el orden del día, dirigir y ordenar el desarrollo de los debates, visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo y cuantas funciones sean inherentes a la condición de Presidente.

Artículo 16.—*Funciones de la Secretaría del Consejo de Departamento.*

El Secretario o Secretaria del Departamento lo será también del Consejo, correspondiéndole las funciones siguientes: efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo; preparar los asuntos; levantar actas de las sesiones; expedir certificaciones de los acuerdos; archivar y custodiar las actas de cada sesión; y cualquier otro cometido inherente a la condición de Secretario. Asimismo, velará por la regularidad formal de los actos y acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

Artículo 17.—*Derechos y deberes de los miembros del Consejo.*

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. Los miembros del Consejo tienen derecho a recibir la convocatoria de las sesiones del Pleno o de las Comisiones y grupos de trabajo a que pertenezcan, conteniendo el orden del día, a participar en los debates de sus sesiones, a ejercer su derecho a voto, a formular voto particular y obtener información precisa para cumplir las funciones asignadas y cuantos derechos sean inherentes a su condición.
3. Todos los miembros del Consejo están obligados a asistir a las sesiones del Pleno y a las de las Comisiones a las que pertenezcan. La Comisión Permanente podrá apercibir de sanción a los miembros que incumplan esta obligación en tres convocatorias consecutivas de un mismo órgano. Los miembros apercibidos podrán ser sancionados, en caso de reiteración, con la pérdida de la condición de miembro del órgano correspondiente durante el año académico en curso y el siguiente.
4. Los miembros natos del Consejo, por razón de su cargo, podrán ser sustituidos por sus suplentes, previa comunicación al Secretario o Secretaria del Consejo.

Sección 3.ª: De las Comisiones del Consejo de Departamento

Artículo 18.—*Comisiones.*

1. El Consejo de Departamento constituirá una Comisión Permanente con la composición y funciones establecidas en este Reglamento. Además, podrá crear cuantas comisiones y grupos de trabajo estime convenientes para la gestión de los asuntos que sean de su competencia.
2. La composición, funcionamiento, duración y funciones de las Comisiones y grupos de trabajo, así como las normas que han de seguirse para la elección de sus miembros, se establecerán en los acuerdos de creación, respetando las normas generales de los órganos colegiados recogidas en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el presente Reglamento.
3. El régimen de sesiones, convocatoria y adopción de acuerdos de las Comisiones y grupos de trabajo se ajustará a las reglas aplicables al Pleno.

Artículo 19.—*Composición de la Comisión Permanente.*

La Comisión Permanente estará compuesta por:

- a) El Director o Directora del Departamento, que la presidirá, los Subdirectores y el Secretario o Secretaria del Departamento, que actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión.
- b) Los Directores o Directoras de las Secciones Departamentales, con voz pero sin voto.
- c) Los representantes de los profesores de las diversas Áreas de Conocimiento del Departamento elegidos por los miembros del Área que forman parte del Consejo, de entre los profesores de cada una de ellas. La asignación de representantes a cada Área se hará en razón de un representante por cada 20 miembros del Área o fracción igual o superior a 5, que pertenezcan al Consejo. En el caso de que haya Áreas con menos de 5 miembros, se agruparán todas ellas formando un Área Mixta única, a la que se le asignarán los representantes que le corres-



pondan según el procedimiento anterior, con la salvedad de que si siguieran sin alcanzar el número mínimo de 5 miembros les correspondería un representante.

- d) Un representante de los miembros del PAS, elegido por y de entre sus miembros en el Consejo.
- e) Un representante de los alumnos de primer y segundo ciclo, elegidos por y de entre sus miembros en el Consejo.
- f) Un representante de los alumnos de doctorado y, en su caso, de máster y postgrado, elegidos por y de entre sus miembros en el Consejo.

Artículo 20.—*Funciones de la Comisión Permanente.*

Corresponde a la Comisión Permanente del Consejo del Departamento de Física:

- a) Elaborar la propuesta del plan anual de actividad docente, investigadora y académica a desarrollar por el Departamento, para su remisión al Pleno del Consejo de Departamento.
- b) Proponer al Pleno del Consejo del Departamento la asignación al profesorado de la docencia de las asignaturas dentro de su área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
- c) Proponer a los integrantes de las comisiones de acceso y selección a las que hacen referencia el artículo 159 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo por delegación del Pleno del Consejo.
- d) Elaborar y aprobar la distribución del presupuesto del Departamento.
- e) Aprobar las modificaciones del Plan Docente por causas sobrevenidas durante el desarrollo del curso por delegación del Pleno del Consejo.
- f) Coordinar, en colaboración con los Centros, las enseñanzas de las asignaturas a su cargo por delegación del Pleno del Consejo.
- g) Aprobar las propuestas de programas de doctorado, seleccionar a los aspirantes y formular las propuestas de los Tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales por delegación del Pleno del Consejo.
- h) Participar en los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades por delegación del Pleno del Consejo.
- i) Informar las cuestiones relativas al profesorado y a la provisión de vacantes por delegación del Pleno del Consejo.
- j) Aprobar la memoria económica anual por delegación del Pleno del Consejo.
- k) Informar las comisiones de servicios, los permisos y el régimen de incompatibilidades del personal del Departamento.
- l) Apercebir de sanción y, si procede, sancionar a aquellos miembros del Consejo de Departamento que incumplan sus obligaciones de asistencia a las sesiones del Pleno y de las Comisiones a las que pertenezcan por delegación del Pleno del Consejo.
- m) Crear y suprimir grupos de trabajo para la gestión de las atribuciones que le corresponden por delegación del Pleno del Consejo.
- n) Aprobar o rechazar las solicitudes de profesorado visitante cuando la estancia sea igual o inferior a tres meses y ya se haya aprobado el Plan Docente del curso correspondiente por delegación del Pleno del Consejo.
- o) Nombramiento de las comisiones encargadas de resolver reclamaciones presentadas por el alumnado respecto a la evaluación de las asignaturas, por delegación del Pleno del Consejo por delegación del Pleno del Consejo.
- p) Serán también competencia de la Comisión Permanente aquellas que siéndolo del Consejo de Departamento y no estando asignadas al Pleno del Consejo ni a ninguna otra Comisión de éste, decida someter a su consideración el Director del Departamento.

Artículo 21.—*Sesiones de la Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre en período lectivo y en sesión extraordinaria, por iniciativa de quien ocupe la Presidencia o a petición de la tercera parte de los miembros de ésta, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos a tratar lo requiera.
2. La solicitud de convocatoria de sesión extraordinaria deberá realizarse mediante escrito motivado suscrito por al menos un tercio de los miembros de la Comisión. En la solicitud se hará indicación de los asuntos que deban tratarse en dicha sesión y se dirigirá al Director o Directora, que deberá convocar a la Comisión dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos en la misma.

Artículo 22.—*Convocatoria y orden del día de la Comisión Permanente.*

1. La convocatoria de la Comisión Permanente corresponde al Director o Directora del Departamento, en su calidad de Presidente, que fijará el orden del día.



2. Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día quedando al criterio del Director o Directora del Departamento la decisión de aceptar o no dicha solicitud, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.
3. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del Departamento y notificados a todos los miembros de la Comisión con una antelación mínima de 48 horas para las sesiones ordinarias y 24 horas en el caso de las extraordinarias. La notificación podrá hacerse por medios telemáticos.
4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración. S. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.
6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior.
7. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros de la Comisión por su Secretario o Secretaria en la Secretaría del Departamento, desde el mismo día de la convocatoria.
8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no esté incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 23.—*Quórum de constitución de la Comisión Permanente en primera y segunda convocatoria.*

1. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo hallarse presentes el Director o Directora y el Secretario o Secretaria del Departamento, o quienes les sustituyan.
2. Si no existiere quórum, la Comisión Permanente se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Director o Directora y el Secretario o Secretaria del Departamento o quienes les sustituyan.
3. Si no existiere quórum en segunda convocatoria, deberá convocarse nuevamente la Comisión.

Artículo 24.—*Comisiones del Consejo del Departamento.*

1. Las Comisiones creadas por el Pleno del Consejo podrán estar dotadas de competencias por delegación de éste.
2. El Secretario o Secretaria de la comisión levantará un Acta de cada sesión, siguiendo las normas generales sobre órganos colegiados recogidas en los artículos 105 y siguientes de los Estatutos de la Universidad, y remitirá copia a cada miembro de la comisión. Asimismo remitirá a todos los miembros del Consejo un resumen de los acuerdos tomados en cada sesión.
3. Quienes acrediten un interés legítimo podrán presentar, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo contra los acuerdos expresos del Pleno del Consejo de Departamento y los que tomen las Comisiones por delegación del Pleno del Consejo.

Artículo 25.—*Grupos de trabajo.*

1. El Pleno del Consejo y la Comisión Permanente podrán crear grupos de trabajo para el estudio de un determinado tema.
2. Una vez finalizado su cometido, el grupo se disolverá tras elaborar un informe o propuesta cuyo único destinatario será el órgano que lo creó.
3. Dado que estos grupos no tienen capacidad de adoptar acuerdos, no precisan levantar acta de sus sesiones.
4. Tanto su composición como su forma de trabajar se establecerá en el acuerdo de creación.

Artículo 26.—*Normas y procedimientos electorales.*

1. Las elecciones y procesos electorales que tengan lugar dentro del Departamento de Física para la formación de sus órganos o por acuerdos del Pleno del Consejo se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del título III, capítulo VI de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
2. En todo caso, los procesos electorales serán convocados por el Director o Directora, que deberá elaborar un calendario electoral en el que al menos se prevea la exposición del censo, la forma y modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.
3. En el Departamento de Física habrá una Junta Electoral cuya composición y funciones serán las reguladas en el artículo 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.



Capítulo III.—DEL DIRECTOR, EL SUBDIRECTOR Y EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 27.—Naturaleza, elección, mandato y suplencia del Director.

1. El Director o Directora es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostentará su representación y ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
2. El Director o Directora será elegido por el Consejo de Departamento, de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad y nombrado por el Rector.
3. El mandato del Director o Directora será de cuatro años y sólo cabrá la reelección por una vez consecutiva.
4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Director será sustituido por el Subdirector que aquél designe y, en su defecto, por el profesor del Departamento con vinculación permanente a la Universidad que tenga mayor categoría académica o edad, por ese orden.

Artículo 28.—Funciones del Director.

Corresponde al Director o Directora de Departamento:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- c) Proponer al Rectorado el nombramiento del Subdirector o Subdirectora o de los Subdirectores del Departamento, de entre el profesorado adscrito al mismo, así como su cese.
- d) Proponer al Rectorado el nombramiento del Secretario o Secretaria del Departamento de entre el profesorado adscrito al mismo, así como su cese.
- e) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento en todos los ámbitos de su competencia.
- f) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento.
- g) Elaborar la memoria económica anual del Departamento.
- h) Proponer el programa anual de actividades del Departamento.
- i) Cualquiera otra competencia que le asigne los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y legislación vigente, así como las que correspondan al Departamento y no hayan sido atribuidas a otros órganos del mismo de manera expresa.
- j) Colaborar en los programas de formación del Profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
- k) Cuantas funciones le sean delegadas por el Consejo de Departamento y otros órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 29.—Resoluciones y actos de trámite cualificados del Director.

Las resoluciones del Director de Departamento y sus actos de trámite cualificados podrán ser recurridos en alzada ante el Rector, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.

Artículo 30.—Naturaleza, funciones y suplencia del Subdirector.

1. El Director o Directora del Departamento podrá proponer al Rectorado el nombramiento de uno o más Subdirectores, de entre el profesorado adscrito al Departamento, para que le asistan en el ejercicio de sus funciones.
2. El Director o Directora podrá delegar asuntos de su competencia en el Subdirector o Subdirectora, o en los Subdirectores.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Subdirector o Subdirectores serán sustituidos por otro Subdirector o, en su defecto, por el profesor del Departamento que, en ambos casos, designe el Director.

Artículo 31.—Naturaleza, funciones y suplencia del Secretario.

1. El Secretario o Secretaria del Departamento será nombrado por el Rectorado, a propuesta del Director o Directora, de entre los profesores adscritos al Departamento.
2. El Secretario o Secretaria del Departamento lo será también del Consejo, de la Comisión Permanente, y de las Comisiones del Consejo a las que pertenezca.
3. Corresponde al Secretario o Secretaria del Departamento:
 - a) La fe pública de los actos y acuerdos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior, la preparación de la documentación referente a los asuntos del orden del día de sus sesiones, así como la redacción y custodia de las actas.
 - b) La expedición de certificaciones de los acuerdos, actos o hechos que consten en los documentos oficiales del Departamento.
 - c) La custodia del registro y archivos del Departamento.
 - d) Cualquier otra función que le confiera la legislación vigente.
4. El Director o Directora podrá delegar asuntos de su competencia en el Secretario o Secretaria del Departamento.



5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Subdirector o, en su defecto, por el profesor del Departamento que, en ambos casos, designe el Director.

Disposición adicional. Denominaciones

Todas las denominaciones relativas a los órganos de los Departamentos, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento del Departamento de Física, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 03/05/2007.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 22 de diciembre de 2011, de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 23 de diciembre de 2011.—El Secretario General.—Cód. 2012-03500.